RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2016-0627 (J.23) instaurado por JUAN SEBASTIÁN SUAREZ HERRERAQ contra JOSÉ ALBERTO SUAREZ DÍAZ.

En Bogotá, D.C., hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y nueve de la mañana (10:09 a.m.) día y hora señalados para llevar a cabo diligencia, la suscrita JUEZ TERCERA DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C., se constituyó en audiencia pública, para llevar a cabo el remate dentro del proceso de la referencia. Seguido, se procede a DAR APERTURA A LA LICITACIÓN y conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso, se exhorta a los interesados para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora señalada; diligencia de remate o venta en pública subasta el derecho de dominio y posesión que tiene el demandado JOSE ALBERTO SUAREZ DÍAZ sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40230149, ubicado en la calle 62D sur No. 72C-67 apartamento 102 (dirección catastral), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur. Se tiene que la cuota parte del bien inmueble reseñado se encuentra legalmente embargado como quiera que dicha medida cautelar se profirió mediante auto del 24 de noviembre de 2016, se encuentra debidamente secuestrado dado que el Alcaldía Local Encargado de Ciudad Bolívar comisionado llevo a cabo en feliz término el secuestro el día 25 de octubre de 2018. **AVALÚO:** La cuota parte del bien inmueble objeto de remate fue avaluado en la suma de $55.485.750 según auto de aprobación del 5 de febrero de 2020. **LINDEROS**: Los que obran en la escritura pública No.4540 del 2 de septiembre de 1997 de la Notaría 37 de Bogotá y descritos en la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar el 25 de octubre de 2018, que se transcriben así: NORTE: Con vía de acceso peatonal del mismo conjunto residencial, SUR: Con pared que lo separa del inmueble del mismo conjunto de la siguiente manzana, OCCIDENTE: Con vía de acceso peatonal del mismo conjunto, ORIENTE: Con apartamento 101 del mismo edificio. **TRADICIÓN:** Se deja constancia que la cuota parte del bien inmueble objeto de remate fue adquirido por el demandado mediante compraventa que le hiciera a Inversiones Goyi Ltda., a través de Escritura Pública No. 4540 del 2 de septiembre de 1997 de la Notaría 37 de Bogotá. **PUBLICACIÓN**: A continuación, se procede a la verificación de las publicaciones, requisito

exigido en el art.450 del C.G.P., y, en efecto se observa que a través del correo electrónico del Juzgado la parte actora allegó el 20 de otubre del año en curso, la respectiva publicidad en el diario la República el domingo 2-3 de octubre de 2021. Igualmente se allegó certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido el 19 de octubre de 2021. La suscrita Juez deja constancia que la licitación fue abierta en punto a la hora señalada. Como en efecto el avalúo de la cuota parte del bien inmueble que le corresponde al ejecutado asciende al valor de $55.485.750, se tiene que la base de licitación admisible es la que cubre el 70% del valor del precitado avalúo ($38.840.025), previo a que se acredite la consignación de la base para hacer postura, esto es el 40% del avalúo que asciende a $22.194.800. La suscrita deja constancia que se hace presente a través de la aplicación TEAMS, el abogado del demandante, Hernán Arias Vidales, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.297.263 y T.P. No. 271.568 del C.S.J. Se deja constancia que dentro de la hora siguiente, (10:39 A.M) a través del correo electrónico: rematesj03ejefbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se allegó una postura, la cual corresponde al demandante quien a través de su apoderado suministra poder para hacer oferta y la clave para acceder a dicho escrito y de la cual una vez abierta manifiesta que realiza postura por su crédito con corte a junio de 2021 la cual asciende a $57.046.107 y advirtiendo que no realiza consignación del 40% toda vez que su crédito es superior a la base para ese fin. Como quiera que la oferta se ajusta a los presupuestos del art.452 del C.G.P., y como no se avizora nulidad alguna, constatando el cabal cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos en los artículos 448 a 452 del C.G.P., se impone la adjudicación del derecho de dominio y posesión en el 50% del bien inmueble relacionado. En consecuencia, **El JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resuelve**: **PRIMERO**: **ADJUDICAR** mediante remate a JUAN SEBASTIÁN SUÁREZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.580.515 de Bogotá, el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40230149, ubicado en la calle 62 D sur No. 72C-67 apartamento 102 (dirección catastral), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, cuya cabida y linderos se encuentran debidamente determinados en la escritura pública No. 4540 del 2 septiembre de 1997 de la Notaría 37 de Bogotá. Presente el apoderado del demandante, abogado Hernán Arias Vidales manifiesta que acepta la adjudicación hecha en favor de su poderdante. **SEGUNDO:** Indicar que la oferta supera el valor de la base para hacer postura, razón por la cual no se ordena realizar consignación adicional. **TERCERO:** De igual forma se advierte al adjudicatario que deberá consignar la carga fiscal prevista en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por el cual se adjudicó el derecho de dominio y posesión de la cuota parte del inmueble, esto es, la suma de $2.852.305, dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes, en la cuenta No. 3-082-00-00635-8 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 13477. No habiendo ningún pronunciamiento adicional por los comparecientes frente a lo acá decidido, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes haberse leído y aprobado en todas sus partes.

La Juez,

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Cetina Bayona
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5155d63d8e4911fb6852bad872c92821917b6b3d28168e40043bba65ff4132ce
Documento generado en 21/10/2021 09:10:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica